

Tres representantes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Tres representantes de la Universidad de Zaragoza, nombrados por el Rector de la misma.

El coordinador de los Estudios.

Quinta.-Serán funciones de la Comisión:

Elevar la propuesta del Coordinador y Secretario del curso.

Fijar los criterios de selección de los aspirantes a la realización del curso.

Aprobar la propuesta de selección de aspirantes presentada por el Coordinador del mismo.

Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los estudios y, en su caso, proponer la continuidad del acuerdo a los firmantes del mismo. Un ejemplar de esta evaluación será remitido a cada una de las partes firmantes del mismo al finalizar cada curso.

Aprobar la propuesta de Profesorado que impartirá los estudios.

Proponer al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza la cuantía de las tasas de matrícula.

Proponer las modificaciones oportunas para mejorar el funcionamiento de los estudios.

Sexta.-El coordinador de los estudios será nombrado por el Rector, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán sus funciones:

La coordinación, seguimiento y evaluación del curso.

Proponer la selección de los aspirantes.

Realizar la propuesta de Profesorado que impartirá el curso.

Séptima.-La aportación de las partes firmantes se concreta en:

a) Por parte de la Universidad:

Un mínimo de dos Profesores por curso que aseguren el desarrollo de la docencia de uno de los módulos de los estudios como parte de su horario lectivo.

Cesión de los locales para la realización de los estudios.

Organización administrativo-docente del curso y de las actividades complementarias.

b) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Dotación del 50 por 10 del presupuesto necesario para la realización de las actividades docentes cuyo coste total es de 2.080.000 pesetas para el primer año, con cargo al crédito presupuestario 18.10.421B.226.06.

Puesta a disposición del Coordinador de los estudios de los Centros necesarios para la realización de las prácticas previstas en el Programa de Especialización objeto de este acuerdo.

c) Por parte de la Comunidad Foral de Navarra:

Dotación del 50 por 100 del presupuesto necesario para la realización de las actividades docentes cuyo coste total es de 2.080.000 pesetas para el primer año, con cargo al crédito presupuestario 16.180-7.

Puesta a disposición del Coordinador de los Estudios de los Centros que estén bajo su responsabilidad y sean necesarios para la realización de las prácticas previstas en el Programa de Especialización objeto de este acuerdo.

Octava.-El material inventariable adquirido para estos cursos quedará en depósito en la Universidad durante la vigencia de este acuerdo, y pasará a formar parte del patrimonio de ésta al término del acuerdo, siempre y cuando la Universidad asuma la continuidad de estos estudios. En caso contrario este material se repartirá a partes iguales entre las Entidades firmantes, quedando depositado por parte de la Universidad en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Pamplona, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia en el CEP de Pamplona, y por parte de la Comunidad Foral de Navarra en el Centro de Recursos correspondientes.

Novena.-El diploma de Especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje-Logopedia será expedido por la Universidad de Zaragoza como título propio según la legislación vigente.

Décima.-Cada una de las partes se compromete a procurar las condiciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Undécima.-La vigencia de este acuerdo será de tres cursos académicos, con el objeto de concluir la formación de dos promociones completas.

Y para que conste y a los efectos oportunos firma el presente acuerdo en el lugar y fecha en el principio indicados.-Por el Ministerio de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación.-Por la Universidad de Zaragoza, Vicente Camarena Badía, Rector de la Universidad de Zaragoza.-Por la Comunidad Foral de Navarra, Román Felones Morrás, Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

28212 RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso, a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990.

Suscrito con fecha 1 de septiembre de 1989 el Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso, a los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para el curso 1989-1990, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-El Director general, Jordi McNéñez i Pablo.

CONVENIO SOBRE LA DOTACION DE LIBROS ESCOLARES Y DEMAS MATERIAL DIDACTICO IMPRESO A LOS CENTROS ESCOLARES DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA SOTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL CURSO 1989-1990

Los resultados obtenidos, al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos, aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una nueva convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo, para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, suscriben, de mutuo acuerdo, el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes BASES

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana el importe de 70.066.187 pesetas, correspondiente al crédito 18.11.422B.220 y la cantidad de 928.590 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Este crédito será distribuido íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos siguiendo los criterios que a continuación se incluyen:

a) Se reservará al menos un 60 por 100 del total del crédito para atender la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron atendidos en las convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detracer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Organismo educativo competente a alumnos que se encuentren en Centros situados dentro de zonas de actuación educativa preferente y la dotación para material escolar y libros de texto no sea atendida por otra vía, o en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se tomará, entre otros criterios, y con carácter preferente, el número de habitantes.

Segunda.-La asignación será de 4.900 pesetas por alumno y deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro, al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.-Para reposición y actualización del material didáctico impreso de los Centros que fueron incluidos en el programa en cursos precedentes, la asignación en la presente convocatoria permitirá la reposición de al menos un 25 por 100 de los materiales que en su día fueron adquiridos.

Cuarta.-Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentos de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.-Los Centros docentes recibirán, a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.—Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Valenciana, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.—Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una memoria sobre la ejecución del Convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana».

Novena.—La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Décima.—El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

Undécima.—De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 1 de septiembre de 1989.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.—Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriá Ciscar i Casabán.

28213 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3895/1989, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a que hace referencia el artículo 8.2, de la Ley 62/1978, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/3895/1989, interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Nicanor Alegre Hermida y otros, contra desestimación por silencio administrativo de un escrito dirigido al Consejo de Ministros el pasado 18 de septiembre de 1989, sobre retribuciones complementarias al Profesorado de Escuelas Oficiales de Náutica.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legítimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28214 ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se autoriza a «Reddis Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19, para que proceda a la absorción de «Mutua Aseguradora del Campo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 226.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Reddis Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19, con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Reus (Tarragona), calle Roser, número 19, absorba a «Mutua Aseguradora del Campo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 226, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Reus (Tarragona), calle Arrabal San Pedro, número 5; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio, y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento

General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 10 de julio y 21 de agosto de 1989;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de noviembre de 1989, la absorción por «Reddis Unión Mutua», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 19, de «Mutua Aseguradora del Campo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 226, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 30 de octubre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Departamento.

28215 ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se autoriza a «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, para que proceda a la absorción de «Mutua Catalana de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 5.

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Barcelona, calle José Tarradellas, número 14-18, absorba a «Mutua Catalana de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 5, con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Barcelona, calle Ausias March, número 41; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio, y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el día 30 de junio de 1989.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de noviembre de 1989, la absorción por «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, de «Mutua Catalana de Accidentes», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 5, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 30 de octubre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.